

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha a la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 16 de Febrero de 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 189

Excmo. Sr.: A partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para proveer en propiedad las plazas de Interventores de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase: Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reecondido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase: Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñan las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A)—Con título de Profesor mercantil.

Idem B)—Con título de Abogado.

Idem C)—Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D)—Funcionarios del Estado, Oficial de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase: Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasificarán así:

Apartado E)—Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F)—Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G)—Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H)—Interventores interinos.

4.ª Las dudas que puedan ofrecerse respecto a la capacidad o derechos de los concursantes deberán someterlas los Gobernadores o Corporaciones interesadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá seguidamente con vista del expediente personal de cada interesado.

5.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de

dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

6.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas vacantes sean las solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicite, previa comprobación y cotejo.

7.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de los notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

8.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

9.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones intere-

sadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y, dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubieran presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongá los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil. Inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender otra circunstancia que al mérito y antigüedad de los concursantes.

15. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplica-

ción a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso, pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años, que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar, un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

16. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

17. La toma de posesión de una Intervención determinada; significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

18. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente Real orden y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1929.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Almansa, cuarta clase. 5.000 pesetas.

Hellín, quinta ídem 4.000 ídem.

Villarrobledo, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Roda, quinta ídem, 4.000 ídem.

Tobarra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Almería.—Huerca-Overa, quinta ídem 4.000 ídem.

Vélez Rubio, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ávila.—Árvalo, quinta ídem, 4.000 ídem.

San Bartolomé de Pinares, quinta ídem, 4.000 ídem.

Badajoz.—Alburquerque, cuarta ídem, 5.500 ídem voluntarias, más 756 por carcelario.

Villafranca de los Barros, cuarta ídem, 5.500 ídem voluntarias.

Barcarrota, quinta ídem, 5.500 ídem id.

Cabeza del Buey, quinta ídem, 5.000 ídem id.

Montijo, quinta ídem, 5.000 ídem id.

Olivenza, quinta ídem, 4.500 ídem id.

Fuente el Maestre, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Fregenal de la Sierra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Granja de Torrehermosa, quinta ídem, 4.000 ídem.

Los Santos de Malmona, quinta ídem, 4.000 ídem.

San Vicente de Alcántara, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva de la Serena, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva del Fresno, quinta ídem, 4.000 ídem.

Zafra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Barcelona.—Granollers, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Arenys de Mar, quinta ídem, 4.000 ídem.

Baleares.—Mahón, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Ibiza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Manacor, quinta ídem, 4.000 ídem.

Inca, quinta ídem, 4.000 ídem.

Felanitx, quinta ídem, 4.000 ídem.

Lluchmayor, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ciudadela, quinta ídem, 4.000 ídem.

Sóller, quinta ídem, 4.000 ídem.

Burgos.—Aranda de Duero, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Cáceres.—Trujillo, cuarta ídem, 5.000 pesetas.

Valencia de Alcántara, quinta ídem, 4.000 ídem.

Santa Cruz de Tenerife.—Puerto de la Cruz, cuarta ídem, 6.000 ídem voluntarias.

La Laguna, cuarta ídem, 5.275 ídem id.

Orotava, cuarta ídem, 5.000 pesetas.

Hierro (Cabildo Insular), cuarta ídem, 5.000 ídem.

Güímar, quinta ídem, 4.000 ídem.

Santa Cruz de Las Palmas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Icod, quinta ídem, 4.000 ídem.

Las Palmas.—Lanzarote (Cabildo Insular), segunda ídem, 7.000 ídem.

Fuerteventura (Cabildo Insular), tercera ídem, 6.000 ídem.

Telde, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Arucas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guía, quinta ídem, 4.000 ídem.

Castellón.—Burriana, cuarta ídem 5.000 ídem.

Almazora, quinta ídem, 4.000 ídem.

Morella, quinta ídem, 4.000 ídem.

Onda, quinta ídem, 4.000 ídem.

Segorbe, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vall de Uxó, quinta ídem, 4.000 ídem.

Nules, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ciudad Real.—Daimiel, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Almodóvar del Campo, quinta ídem, 4.000 ídem. más 500 consignadas en el presupuesto de cargas de justicia.

Córdoba.—Castro del Rio, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Fernán Núñez, quinta ídem, 4.000 ídem.

Fuenteovejuna, quinta ídem, 4.000 ídem.

Hinojosa del Duque, quinta ídem, 4.000 ídem.

Palma del Rio, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Rambla, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva de Córdoba, quinta ídem, 4.000 ídem.

Coruña.—Ortigueira, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Betanzos, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Tarancón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Gérona.—Palafrugell, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

La Bisbal, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Bañolas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Palamós, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ripoll, quinta ídem, 4.000 ídem.

Granada.—Baza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta ídem, 4.000 ídem.

Huelva.—Bollullos del Condado, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Almonte, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Gibraleón, quinta idem, 4.000 idem.
Moguer, quinta idem, 4.000 idem.
La Palma, quinta idem, 4.000 idem.
Trigueros, quinta idem, 4.000 idem.
Huesca.—Barbastro, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.

Jaca: cuarta idem, 5.000 pesetas.
Jaén.—La Carolina, tercera idem, 6.000 idem.
Andújar, cuarta idem, 5.000 idem.
Alcaudete, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.

Villacarrillo, quinta idem, 5.000 idem idem.
Jodar, quinta idem, 4.500 idem id.
Alcalá la Real, quinta idem, 4.000 pesetas.
Bailén, quinta idem, 4.000 id.
Arjona, quinta idem, 4.000 id.
Beas de Segura, quinta idem, 4.000 id.
Marmolejo, quinta idem, 4.000 id.
Mancha Real, quinta idem, 4.000 id.
Arjonilla, quinta idem, 4.000 idem.
León.—Ponferrada, quinta idem, 4.000 idem libres de descuento.

Lérida.—Tárrega, quinta idem, 4.000 pesetas.
Lugo.—Rivadeo, quinta idem, 4.000 idem.
Vivero, quinta idem, 4.000 idem.
Madrid.—Aranjuez, cuarta idem, 5.000 idem.
Getafe, quinta idem, 4.000 idem.
Colmenar de Oreja, quinta idem, 4.000 idem.
Cercedilla, quinta idem, 4.000 idem.
Chinchón, quinta idem, 4.000 idem.
Leganés, quinta idem, 4.000 idem.
Colmenar Viejo, quinta idem, 4.000 idem.
Canillas, quinta idem, 4.000 idem.
Vicálvaro, quinta idem, 4.000 idem.
Málaga.—Coin, quinta idem, 4.000 idem.
Cortes de la Frontera, quinta idem, 4.000 id.
Murcia.—La Unión, cuarta idem, 5.000 id.
Aguilas, cuarta idem, 5.000 idem.
Jumilla, cuarta idem, 5.000 idem.
Cehegin, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.

Totana, quinta idem, 5.000 idem idem.
Caravaca, quinta idem, 4.000 pesetas.
Yecla, quinta idem, 4.000 idem.
Morata, quinta idem, 4.000 idem.
Orense.—Ailáriz, quinta idem, 4.000 idem.
Carballino, quinta idem, 4.000 idem.
Rivadavia, quinta idem, 4.000 idem.
Ginzo de Limia, quinta idem, 4.000 idem.
Oviedo.—Luarca, cuarta idem, 5.000 idem.
Lena, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.
Tineo, quinta idem, 5.000 idem idem.
Cangas del Marcea, quinta idem, 5.000 idem idem.

Cudillero, quinta idem, 5.000 idem idem.
Laviana, quinta idem, 4.000 pesetas.
Castrillón, quinta idem, 4.000 idem.
Palencia.—Capital, segunda idem, 7.000 idem.
Salamanca.—Ciudad Rodrigo, quinta idem, 4.000 idem.
Santander.—Castro Urdiales, cuarta idem, 5.000 idem.

Santoña, quinta idem, 4.000 idem.
Segovia.—Cuéllar, quinta idem, 4.000 idem.
Carbonero el Mayor, quinta idem, 4.000 idem.
Sevilla.—Lebrija, quinta idem, 4.000 idem.
Cazalla de la Sierra, quinta idem, 4.000 idem.
Paradas, quinta idem, 4.000 idem sin descuento de utilidades.

Marchena, quinta idem, 4.000 pesetas.
Teruel.—Alcañiz, quinta idem, 4.000 idem.
Toledo.—Capital (Diputación provincial), segunda idem, 10.000 idem.
Madrirdejos, quinta idem, 4.000 idem.
Mora, quinta idem, 4.000 idem.
Consuegra, quinta idem, 4.000 idem.
Quintanar de la Orden, quinta idem, 4.000 idem.

Valencia.—Cullera, cuarta idem, 5.000 idem.
Algemesi, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.

Onteniente, quinta idem, 5.000 idem idem.
Requena, quinta idem, 4.000 pesetas.
Utiel, quinta idem, 4.000 idem.
Oliva, quinta idem, 4.000 idem.
Alberique, quinta idem, 4.000 idem.
Vizcaya.—Abanto y Ciérbana, cuarta idem, 5.000 idem sin descuento alguno por el concepto de utilidades.

Orduña, quinta idem, 4.000 pesetas.
Zamora.—Benavente, quinta idem, 4.000 idem.

Zaragoza.—Caspe, quinta idem, 4.000 idem.
Madrid, 15 de Febrero de 1929.

(«Gaceta» del 20 de Febrero de 1929.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 86

Excmo. Sr.: La conveniencia de limitar el número de días de asueto en la Administración pública, vida docente y económica, ya excesivo con los declarados festivos con carácter religioso o civil, por razones muy atendibles, aconseja dejar bien determinado que el Carnaval, que aunque de muy antiguo origen hoy está en franca decadencia en España, no ha de constituir un periodo de días festivos a los fines indicados, aunque proporcione ocasión a horas de alegría, ingenio y buen humor que el trabajo humano y las preocupaciones del vivir moderno justifican, si se evita el estrago y agotamiento de una fiesta excesivamente prolongada.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en adelante, el Carnaval no se considere como un periodo de días festivos, sino que el lunes y martes siguientes al domingo de Quincuagésima sean días laborables por completo en oficinas públicas y comerciales, Bancos, Centros docentes y Establecimientos industriales, no permitiéndose en la calle disfraces ni salida de comparsas más que desde las doce de la noche del sábado al amanecer del lunes, pudiéndose también celebrar la fiesta llamada de Piñata durante igual número de horas referidas al domingo así nombrado vulgarmente.

Lo que de Real orden aprobada en Consejo de Ministros comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.—Señores...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha ha acordado autorizar al Alcalde de Valparaíso para que puedan darse tres batidas a los lobos que merodean en aquel término municipal causando estragos en el ganado.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 26 de Febrero del 1929.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

Las Juntas Municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantros elecciones se celebren hasta 1.º de Diciembre del presente año de 1929.

Codesal.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Torregamones.—Id. id.—Local Escuela de niños.

DESIGNACIONES DE PRESIDENTES Y SUPLETES DE MESAS ELECTORALES

Bienio de 1929-1930

Corrales

Distrito Norte.—Presidente D. Baltasar Merchán Dieguez y suplente D. Enrique Alonso Barranda.

Distrito Sur.—Presidente D. Alfonso Manzano Poyo y suplente D. José Amigo Hernández.

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos que corresponden a los Municipios que se expresan a continuación, formada en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Empleados municipales de 14 de Mayo último.

San Martín de Valderaduey.

Administrativos.

Don Narciso Martínez Centeno, Secretario, con 2.500 pesetas.

Don Manuel Benayas Novoa, Alguacil, con 150 pesetas.

Técnicos.

Don Narciso Martínez Centeno, Interventor.
Don Elías Olea del Corral, Médico, con 825 pesetas, agrupado con Villárdiga.

Don Leonides García Andrés, Farmacéutico, con 250 pesetas, agrupado con Villárdiga.

Don Ángel Andrés Domínguez, Inspector de carnes, con 300 pesetas, agrupado con Villárdiga.

El mismo, Inspector de Higiene pecuaria, con 190 pesetas, agrupado con Villárdiga.

Subalternos.

Don Timoteo Cabezas Esteban, Guarda, con 75 pesetas.

San Cristóbal de Entreviñas.

Administrativos.

Don Manuel Pascual Villegas, Secretario, con 3.000 pesetas.

Técnicos.

Don José Blanco López, Médico, con 2.000 pesetas.

Don Argimiro Cabezon Gómez, Veterinario, con 1.115 pesetas.

Don Francisco de Diego, Farmacéutico, con 241 pesetas.

Don Manuel Pascual Villegas, Interventor.

Subalternos.

Don Venancio González Villar, Alguacil, con 456 pesetas.

Don Dionisio Rodríguez Riesco, Guarda, con 547 pesetas.

Don Modesto Mayor Ugidos, Depositario, con 150 pesetas.

Don Luis Mayo de Prada, Recaudador.

Don Venancio de Vega Toledo, Practicante, con 500 pesetas.

Viñas.

Administrativos.

Don Manuel Escudero Fuentes, Secretario, con 3.000 pesetas.

Técnicos.

Don Manuel Gago Fernández, Médico e Inspector, con 742'50 pesetas, reside Trabazos.

Don Ricardo López Poza, Inspector de Higiene pecuaria y carnes, con 300 pesetas, reside en Alcañices.

Don Antonio Más Davo, Farmacéutico, con 153 pesetas, reside en Alcañices.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias que han sido presentadas para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1925, en solicitud de legitimación de terrenos que arbitrariamente han roturado por acogerse a los beneficios que les otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y el Reglamento de 1.º de Febrero de 1924 mediante la adjudicación administrativa.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que se halla	CABIDA declarada		LINDEROS	Servi- dumbres
			Hectáreas	Centiáreas		
Pablo Vara Alonso	Burganes Valverde	Escambacarros			N. Fernando Hernández, y Manuel Brime, M. cabeceras y P. Cipriano Vega.	Ninguna
Antonio Cid Carros	Idem	Pariciones viejas	22	32	N. Angel Dominguez, M. camino del monte, P. cabeceras N. Francisco Charro	"
El mismo	Idem	Tomasón	11	16	N. Domingo Perales, M. cañada, P. camino del monte, N. Francisco Charro.	"
El mismo	Idem	Teso la Bubilla	22	32	N. Jerónimo Perales, N. cabeceras, P. Vicente Dominguez, y N. cabeceras.	"
El mismo	Idem	Camino del Monte	22	32	N. camino, M. Mauricio Ruiz, P. cabeceras, N. Angel Dominguez.	"
El mismo	Idem	Peña el Agua	33	54	N. Jerónimo Perales, M. Duque de Sotomayor, P. cabeceras N. cabeceras	"
El mismo	Idem	Escobicas	11	16	N. Jerónimo Perales, M. camino, P. Angel Dominguez, N. cabeceras.	"
Santiago Martin Sandin	Idem	Escambacarros	11	16	N. Francisco Fidalgo, M. Felipe Martin, P. Genoveva Junquera, N. Eustasio Fernández.	"
El mismo	Idem	Idem	8	37	N. Agapito Ferrero S. Felipe Martinez, P. Genoveva Junquera, N. cabeceras.	"
El mismo	Idem	Tomasón	11	16	N. Agapito Ferrero, M. cañada, P. Francisco Fidalgo, N. cabeceras.	"
El mismo	Idem	La Cantera	22	32	N. Genoveva Junquera, M. cabeceras, P. Zacarias Zanca, N. cabeceras.	"
El mismo	Idem	Peña al Agua	33	54	N. Petra Jurez, M. raya de la Dehesa, P. Agapito Ferrero, N. cabeceras.	"
El mismo	Idem	Raya Frieria	11	16	N. cabeceras, M. Mauricio Ruiz. P. raya Frieria, N. Agapito Ferrero.	"
El mismo	Idem	Chibitero	11	16	N. cabeceras, M. Genoveva Junquera, P. cabeceras y N. Francisco Fidalgo.	"
El mismo	Idem	Escobicas	22	32	N. camino, M. Juan Ramos, P. cabeceras, N. camino.	"
Joaquin Vara Boya	Idem	Camino Faramontanos	27	90	N. Pablo Vara, M. cabeceras, P. Cipriano Vara y N. camino.	"
El mismo	Idem	Peña Agua	27	90	N. cabeceras, M. Pablo Vara, P. dehesa, N. Germán Rodriguez.	"
El mismo	Idem	Raya Frieria	11	16	N. cabeceras, M. Pablo Vara, P. cabeceras, N. Matilde Boya.	"
El mismo	Idem	Chibitero	16	77	N. Pablo Vara, M. camino Vecinal.	"
El mismo	Idem	Escobicas	11	16	N. Francisco Charro, S. camino, P. Valentin Garcia, N. cabeceras.	"
Francisco Martin Sandin	Idem	Escambacarros	33	54	N. cabeceras, S. Francisco Charro y N. Valentin Garcia.	"
El mismo	Idem	La Cantera	22	16	N. Francisco Charro, S. cañada, P. Valentin Garcia, N. camino.	"
El mismo	Idem	Tomasón	11	16	N. Francisco Charro, S. dehesa, P. Valentin Garcia N. cabeceras.	"
El mismo	Idem	Peña del Agua	22	32	N. cabeceras, S. Valentin Garcia, P. término Frieria, N. Francisco Charro.	"
El mismo	Idem	Laguna Seca	16	77	N. Francisco Charro, S. cabeceras, P. Valentin Garcia, N. camino.	"
El mismo	Idem	Chibitero	33	54	N. cabeceras, S. Valentin Garcia, P. cabeceras, N. Francisco Charro.	"
El mismo	Idem	Escobicas	11	16	N. Joaquina Brime, M. cabeceras, P. Petra Juarez, N. camino.	"
Bernardino Zanca Prieto	Idem	Camino Faramontanos	22	32	N. Genoveva Junquera, M. cabeceras, P. Zacarias Zanca, N. cabeceras.	"
El mismo	Idem	Tomasón	11	16	N. Petra Juarez, M. cañada, P. Gervasio Ruiz, N. camino.	"
El mismo	Idem	Cantera	22	32	N. cabeceras, M. Petra Juarez, P. cabeceras, N. Gervasio Ruiz.	"
El mismo	Idem	Peña del Agua	27	90	N. cabeceras, M. Gervasio Ruiz, P. dehesa y N. Petra Juarez.	"
El mismo	Idem	Lagua Seca	16	77	N. Gervasio Ruiz, M. cabeceras, P. Petra Juarez y N. camino.	"
El mismo	Idem	Chibitero	16	77	N. Florentino Vara, M. cabeceras, P. Petra Juarez, N. camino.	"
El mismo	Idem	Escobicas	11	16	N. Petra Juarez, M. cabeceras, P. Gervasio Ruiz, raya Frieria.	"
Vicente Gutiérrez Carro	Idem	Chibitero	29	90	N. Francisco Llamas, M. cabeceras, P. Antonio Miñambres.	"
El mismo	Idem	Cantera	44	64	N. cabeceras, M. cañada, y P. Francisco Charro.	"
El mismo	Idem	Laguna Seca	22	32	N. cabeceras, M. Antonio Miñambres y P. raya Frieria.	"
El mismo	Idem	Escobicas	11	16	N. camino, M. Antonio Miñambres y P. raya Frieria.	"
Félv Brime Vara	Idem	Pariciones	22	32	N. José Ferreras, P. Domingo Perales, N. cabeceras y S. camino las Pariciones.	"
El mismo	Idem	Tomasón	11	18	N. José Ferreras, P. Felipe Martin, S. cabeceras, N. camino las Pariciones.	"

Intervención de Fondos provinciales de Zamora

CUARTO TRIMESTRE DE 1928

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1928 que rinde el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en poder del Depositario en fin del trimestre anterior	425.410'17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	914.528'98
CARGO.	1.339.939'15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	897.438'97
Existencia en Depositaria para el trimestre que sigue	442.500'18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas	18.650'40	5.943'25	24.593'65
3 Subvenciones y donativos	284.378'10	297.271'63	581.649'73
4 Legados y mandas	25	2.000	2.025
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones	5.812'88	4.040'83	9.853'71
7 Derechos y tasas	21.297	9.477	30.774
8 Arbitrios provinciales	3.499'25		3.499'25
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	131'633'19	277.817'58	409.450'77
10 Cesiones y recursos municipales	394.000	242.829'54	636.829'54
11 Recargos provinciales	141'666'64	35.416'68	177.083'30
13 Crédito Provincial		500	500
15 Multas	1.612'25	139	1.751'25
17 Reintegros	28.002'67	18.779'74	46.782'41
18 Fianzas y depósitos	16.890'51		16.890'51
19 Resultas	233.220'71	20.313'75	253.534'46
Cargo.....	1.280.688'60	914.528'98	2.195.217'58
PAGOS			
1 Obligaciones generales	137.221'08	53.315'88	190.536'96
2 Representación provincial	11.014'13	9.197'67	20.193'80
5 Gastos de recaudación	20.570'11	2.461'40	23.031'51
6 Personal y material	182.041'76	64.746'55	246.788'31
7 Salubridad é higiene	4.733'48	1.056	5.789'48
8 Beneficencia	430.134	268.968'52	699.102'52
9 Asistencia social	3.814'50	4.856'25	8.670'75
10 Instrucción pública	83.562'63	38.191'02	121.753'65
11 Obras públicas y edificios provinciales	617.828'88	444.610'74	1.062.439'62
14 Agricultura y ganadería	7.153'25	3.384'19	10.537'44
15 Crédito provincial	11.000		11.000
17 Devoluciones	9.588	311'35	9.899'35
18 Imprevistos	12.310'80	6,157'40	18.468'20
19 Resultas	125.067'37	200	125.267'37
Data.....	1.656.039'99	897.438'97	2.553.478'96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Zamora á 4 de Enero de 1929.—El Interventor, José F. Domínguez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Depositaria de mi cargo. En Zamora á 5 de Enero de 1929.—El Depositario, Francisco Avedillo.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez.

Sesión de 16 de Febrero de 1929.

Aprobada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Bermúdez.—El Secretario, Casaseca.

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 4 del actual, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar vocales natos de las partes real y personal, para la formación del repartimiento general sobre las utilidades, que ha de regir en este distrito municipal en el presente año de 1929, a las personas siguientes.

Parte real

Don Manuel Gago Barrio, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Cipriano San Juan Prieto, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Leonides Garcia Toranzo, mayor contribuyente por rústica forastero.

Don Casimiro Gangoso de la Prieta, mayor contribuyente por industrial y comercio, vecino.

Parte personal

Don Crescencio de la Fuente Prieto, Cura párroco.

Don José Gago Asensio, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Sergio Alonso Sobrino, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Lázaro Sevillano Garcia, mayor contribuyente por industrial y comercio, vecino.

Lo que se hace público para general conocimiento, y con el fin de que durante el plazo de siete días puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

San Martín de Valderaduey 5 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Celestino González.

R-764

FUENTESPREADAS

Los días 4 y 5 del próximo mes de Marzo desde las nueve á las quince, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades del año 1928, por el recaudador D. Juan Manuel López Casaseca, correspondiente a este Municipio, previniendo a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, pueden satisfacerlas hasta el 10 del próximo mes de Abril, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, en Fuentesauco.

Fuentespreadas 20 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Santiago Moralejo.

R-1035

GANAME

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de los Municipios de Abelón, Fadón, Sogo, Malillos y este de Gáname, se anuncian a concurso por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el periódico oficial de la provincia, para su provisión en propiedad, a tenor de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Diciembre último, con el sueldo de 965 pesetas anuales, que prefijan los vigentes Reglamentos de Epizootias y Empleados municipales, pagadas a prorrata por los cinco Municipios dichos, en proporción al número de habitantes de cada uno, puesto que, al amparo de dicha soberana disposición y en atención a su corto número de habitantes, han formado agrupación para este objeto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo indicado, en papel de la clase 8.ª, acompañada de documento legal que acredite su aptitud profesional y la cédula personal.

El agraciado vendrá obligado a residir dentro del distrito que comprende la agrupación.

Gáname 18 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Pedro Garrote.

R-1046

Cuentas

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparados y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Cubo del Vino, año de 1928.

Sanzoles, año de 1928.

Casaseca de las Chanas, año de 1928.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que ha continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 27 del actual, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 10 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo próximo, a las ocho horas, que tendrán lugar en la Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren, o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados Prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

La Tuda

Tomás Sánchez Alvarez, hijo de Daniel y Teresa.

Figueroa de arriba

José Alonso Ferrero, hijo de Fernando y Juana, natural de Figueroa de arriba.

Bernardo González Manjón, de Faustino y María, natural de Moldones.

Ildefonso Prieto Caballero, hijo de Juan y Juana, natural de Gallegos del Campo.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1929, juntamente con las modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Losacio, La Tuda.

También se encuentran aprobados definitivamente por los Ayuntamientos respectivos y expuestos en las Secretarías de los mismos, por quince días, los presupuestos ordinarios para el año de 1929, con el objeto de oír reclamaciones.

Figueroa de arriba.

Por el término de ocho días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Escuadro, Manganeses de la Lampreana, Torregamones, Villanazar, Figueroa de arriba, Bretocino, Ayoó de Vidriales, Pozuelo de Vidriales, Torre del Valle.

PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, las rectificaciones de los padrones municipales de habitantes para el año de 1928, para oír reclamaciones durante dicho plazo, de los pueblos siguientes:

Guarrate, Villadepera, Torregamones, Camarzana de Tera, Figueroa de arriba, Bretocino, Ayoó de Vidriales, Lubián, Piedrahita de Castro.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Tapiotes, año de 1929, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de Valderaduey, por término de quince días y tres más, el del año de 1929, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Argusino las ordenanzas municipales del repartimiento de utilidades y las del recargo del 13 por 100 sobre la contribución industrial del año actual, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

BENAVENTE

Reemplazo del Ejército

Ignorándose el paradero actual de los mozos Cipriano Caño Toledo, hijo de Modesto y de Trinidad y Heriberto Cuervo Morchón, hijo de Isidoro y de Virgilia, números 4 y 13 del alistamiento del reemplazo de 1927 por este Ayuntamiento, y correspondiéndoles en el año actual, ser revisadas las exclusiones por las que fueron declarados excluidos temporal en el año de su reemplazo; se les advierte por medio del presente, que si el día tres de Marzo próximo y su hora de las once de la mañana, en que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el acto de la revisión, no comparecieren por sí, o por medio de representante, o en otro caso justificaren la causa que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Benavente 21 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—1029

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Gregorio Alonso Martín y D. Felipe Sánchez González, como albaceas testamentarios de D. Cándido Rodríguez Jiménez, vecino que fué de Zamora, D.^a Angela Rodríguez Domínguez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo D. Teodoro Alonso Ufano, mayor de edad, hortelano; D. Martín Rodríguez Domínguez, mayor de edad, casado, hortelano, por sí y como representante legal de su esposa doña Susana Pascual Miguel; se tramita expediente sobre aprobación de las operaciones divisorias del caudal relicto al fallecimiento de dicho don Cándido Rodríguez Jiménez, acaecido el día 23 de Marzo de 1928, en el cual se ha dictado con esta fecha providencia mandando poner de manifiesto en Secretaría por término de ocho días referidas operaciones particionales, para que puedan examinarlas los interesados y que se haga saber tal resolución a las partes.

Y como quiera que en tales operaciones particionales se hallan interesados D. Agustín y D.^a Cán-

dida Rodríguez Domínguez, hijos del causante y ausentes en ignorado paradero, es por lo que se les hace saber, a medio del presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia referida resolución, a fin de que dentro del indicado plazo expongan lo que estimen conveniente en orden a la aprobación solicitada.

Dado en Zamora a dieciséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz.

R—1049

Don Lino Martín Carnicero Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de D.^a Angela Rodríguez Domínguez, mayor de edad, casada, vecina de Zamora, asistida de su esposo D. Teodoro Alonso Ufano, mayor de edad, hortelano y de la propia vecindad y de D. Martín Rodríguez Domínguez, mayor de edad, casado, hortelano y de la misma vecindad que los anteriores, expediente sobre aprobación de las operaciones divisorias del caudal relicto al fallecimiento de D.^a Dionisia Domínguez Coco, acaecido en esta población el día nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete; en cuyos autos se dictó con esta fecha providencia mandando poner de manifiesto en Secretaría por ocho días dichas operaciones particionales, para que los interesados puedan examinarlas.

Y estando interesados en tales operaciones particionales D.^a Cándida y D. Agustín Rodríguez Domínguez, hijos de la causante, quienes se hallan ausentes en ignorado paradero, se les hace saber dicha resolución a medio del presente que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del plazo fijado, expongan ante este Juzgado lo que estimen conveniente en orden a la aprobación solicitada.

Dado en Zamora a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—1050

PUEBLA DE SANABRIA

Don Félix Herraiz Serrano, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre tenencia ilícita de armas, contra el penado vecino de Molezuelas de la Carballeda Pedro Ca'zón López, se sacan a segunda subasta, previa rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, por plazo de veinte de días y como de la propiedad de dicho sentenciado, las fincas descritas en el anuncio de este Juzgado, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento treinta y nueve, correspondiente al día diecinueve de Noviembre del año último.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día treinta de Marzo próximo, hora de las once de su mañana, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes; que es necesario hacer el depósito que marca la ley para tomar parte en dicha subasta y que se carece de títulos de las fincas objeto de la misma.

Puebla de Sanabria veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Félix Herraiz Serrano.—El Secretario, Ramón Alvarez. R—1031